

Bellas artes y escuelas especiales.

Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la Peninsula, y á fin de evitar la reunion de alumnos y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por este año se prorogue hasta el 15 del próximo octubre la matricula en las escuelas especiales y en las dependientes de las academias de nobles artes que se hallan á cargo de este ministerio.

Asimismo ha tenido S. M. autorizar á V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa provincia, aplaza V. S. la apertura del curso en las expresadas escuelas, ó bien suspendan las enseñanzas, si se hallasen principiadas, por todo el tiempo que considere prudente, segun las circunstancias, comunicando al efecto sus órdenes á los gefes ó directores de las propias escuelas, y dando cuenta á este ministerio de las disposiciones que dictare en cada especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este ministerio y en el de esa provincia para el general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion las circunstancias que distinguen á D. Antonio Zabaleta, y sus servicios en la escuela especial de Arquitectura, se ha servido reponerle en el cargo de profesor de la misma con destino á la clase que se halla vacante por muerte de D. Juan Miguel de Inclán, debiendo cesar en ella D. Anibal Alvarez, que con agregacion de la suya propia la desempeñan.

S. M. confiere asimismo al expresado Zabaleta el cargo de Director de la propia escuela, que igualmente se halla vacante por relevacion del que la ejercia; advirtiendole que ambos cargos los desempeñará con el haber y gratificacion que por ellos respectivamente y con arreglo á reglamento le corresponden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Presidente de la Real Academia de Noble Artes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que D. José Picoa y Garcia y D. Federico Inzenga, profesores agregados en la escuela especial de Arquitectura, y D. Manuel Masfai, ayudante de la escuela de maestros de obras, cesen en sus respectivos cargos.

Asimismo ha tenido á bien disponer que se supri-

ma por innecesaria la plaza de Inspector de la escuela de arquitectura, cesando por consiguiente (D. Antonio Molina) que la desempeña, cuyas funciones, asi como de las de Bibliotecario, que igualmente ejerce, distribuirá el Director de la escuela entre los profesores de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de setiembre de '1854.—Luxán.—Sr. Director de Bellas artes y Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que las cátedras de la escuela de maestros de obras de esta corte se han dado sin previa oposicion; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 20 del corriente, se ha servido ordenar, que con excepcion de la que desempeña Don Juan Madrazo, que obtuvo con aquel requisito otra de igual clase en Valencia, se saquen á oposicion las restantes, debiendo continuar en su desempeño con la cualidad de interinos, y segun en el propio Real decreto se dispone, los profesores que hoy las ejercen.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las que se hallen en igual caso en las escuelas de Directores de caminos vecinales y agrimensores, se sujeten á la misma disposicion; y que lo propio acontezca con las que en lo sucesivo vacaren de la escuela especial de arquitectura; ordenando finalmente S. M. que por el Director de esas escuelas D. Antonio Zabaleta se proponga lo conveniente para la reorganizacion de las mismas, y el plan con que deban verificarse las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

Comercio.

Excmo. Sr. Enterada la Reina (que Dios guarde) de una instancia que con fecha 18 del actual ha presentado en este Ministerio D. Rafael Bertran de Lis solicitando:

1.º Que se le facilite una copia del informe dado sobre la compania del ferro-carril de Langreo por el delegado de Gobierno D. José Escudero.

2.º Que el expediente relativo al asunto pase á la comision creada para examinar las concesiones de ferro-carriles, á fin de que oyendo esta verbalmente ó por escrito, si lo juzga oportuno, al ingeniero de la compania, á la comision liquidadora y á la nombrada ó que se nombre por los accionistas que no esten-

conformes con la instrucción, pueda proponer lo que estime mas justo y conveniente.

Y 3.º Que se manifieste al público si en el caso de no revocarse el Real decreto de disolución de la sociedad, se entiende que la nueva compañía que se forme para continuar la construcción y explotación del citado ferro-carril conserva el mismo derecho que la actual á percibir del Estado el 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización, ó si necesita nueva autorización de las Cortes para disfrutar de dicho beneficio:

Y considerando que el referido informe emitido por D. José Escudero, como delegado del Gobierno nombrado por Real orden de 5 de diciembre del año último, en documento oficial en el que sencillamente se refieren los hechos y el estado mercantil en que se encontraba la sociedad anónima del ferro-carril de Langreo, y además dicho informe compone parte del expediente de la expresada compañía, cuyos libros de contabilidad y de administración se deben conservar en las oficinas de la empresa, y en tal concepto no es conveniente facilitar á los particulares documentos oficiales, ni tampoco es necesario en este caso, porque el expediente integro de la referida compañía se someterá á las Cortes como el medio mas legal de publicidad; ni el expresado informe contiene cosa alguna que no se pueda averiguar por los libros de la empresa puestos á disposición de los accionistas en las épocas que prescriban sus reglamentos; y por fin, que á parte de esta facultad de examen y de investigación para conocer los fundamentos del citado Real decreto de 22 de febrero, en esta misma disposición se expresaron las razones de la disolución de la compañía del camino de hierro de Langreo, y han podido los interesados reclamar ó exponer acerca de las causas de la expresada disolución de la empresa, sin que D. Rafael Bertran de Lis alegue otro motivo para pretender la copia del repetido informe que el de conocer dichas causas, siendo así que resultan averiguadas y publicadas en la forma indicada:

Considerando que si bien el expediente de la concesión del ferro-carril de Langreo es distinto del de organización de la compañía mercantil concesionaria del camino, y el primero se pasó oportunamente á la comisión encargada de revisar todos los expedientes de su clase, pueden igualmente dirigirse á la misma comisión todos los antecedentes de la referida sociedad anónima, para que con mayor copia de datos, proponga, según se pretende, lo que estime mas justo y conveniente, siendo igualmente atendible la petición de que puedan ser oídos los interesados, siempre que estos, observando las prácticas establecidas, dirijan sus reclamaciones por escrito á esta Secretaría del Despacho, á fin de remitirlas inmediatamente á la nombrada comisión de examen de las concesiones de

las concesiones de ferro-carriles: Considerando por último que si esta comisión ha de proponer lo que crea justo y conveniente sobre todas las concesiones hechas á las empresas de caminos de hierro, forzosamente se habrá de ocupar del caso consultado por D. Rafael Bertran de Lis sobre la subvención que ha venido disfrutando la compañía de Langreo por haberle sido aplicada la ley de 20 de febrero de 1850; y como esta disposición legal tiene el carácter de interina, y con igual concepto fue concedido á dicha empresa en el 6 por 100 de interés, y 1 por 100 de amortización del capital que se emplea en las obras, cuya concesión ha de someterse necesariamente á las Cortes; y siendo este el propósito y el deber del gobierno de S. M., mal puede sin el concurso de las mismas Cortes conferir nuevos derechos ó hacer declaraciones de la clase que se pretenden.

Oído el parecer de la dirección general de Comercio, ha tenido á bien resolver S. M.:

Primero. Que no ha lugar á facilitar la copia del informe emitido sobre la situación de la compañía anónima del ferro-carril de Langreo, y que se comunique á D. Rafael Bertran de Lis un traslado integro del Real decreto de 22 de febrero último.

Segundo. Que accediendo á la solicitud del mismo D. Rafael Bertran de Lis, se remita expediente de la expresada compañía anónima á la comisión encargada de revisar las concesiones de ferro-carriles, y que se diga al interesado que se pasarán inmediatamente á dicha comisión cuantas esposiciones se entreguen en el ministerio de Fomento por el ingeniero de la compañía, por la comisión liquidadora ó por cualquier otro accionista de la disuelta sociedad del ferro-carril de Langreo:

Y tercero. Que siendo del dominio de las Cortes conocer de las subvenciones concedidas y que hayan de concederse á las empresas de caminos de hierro, no es posible legalmente que el Gobierno resuelva ni manifieste si ha de continuar el auxilio de 6 por 100 de interés, y 1 por 100 de amortización otorgado por los capitales empleados en las obras del camino de hierro de Langreo en Asturias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1854.—Luzán.—Sr. Gobernador de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El día 16 del corriente se celebró en la casa de Casarrubios del monte, un burro de la propiedad de

Cándido Fernandez, vecino del Aramo cuyas señas son: un dedo negro, oreja gacha, pelo escuro claro, entera y en la cabeza unos mechones sin pelo.

Todos los propietarios que tengan fincas en la villa de Aravaca, es preciso que en el término de quince días, presenten las relaciones de las variaciones que hayan tenido para la formación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el próximo año de 1855.

Debiendo procederse en la villa de Aravaca a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1855, se previene á los propietarios, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de las variaciones que haya habido, en la secretaria del ayuntamiento en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial del pueblo de Majadahonda, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en sus utilidades, presenten al ayuntamiento en término de 15 la oportuna relacion, pues de lo contrario se les cargará la contribucion del año próximo por los mismos tipos que han servido para la distribución de la del corriente.

En el día 24 al anochecer se crde que ha sido robada una mula, cuyas señas son las siguientes: Un dedo por debajo de la marca, pelo negro, con unos pelos blancos muy claros en todo el cuerpo, en las dos embagaduras dos cicatrices dadas a fuego, las orejas un poco gachas y hacia abajo cada a fuego a la parte de adentro, en la pata derecha un bullito sin ofenderia para paca, es de carga y labor. La persona que sepa su paradero se servirá avisar en Boadilla del monte a Antonio Nicolas, vecino de dicho pueblo y en Madrid, calle Mayor, núm. 32, último piso de la izquierda en casa de Francisco Zafra.

En la villa de Vallcas se hallan depositadas, por haber sido recogidas por los cuadrilleros del campo de la misma, una mula cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño obscuro con señales de carga y de tiro, y una pollina rucia tambien cerrada. Lo que se hace saber para que sus dueños, provistos de los documentos que acrediten serlo, se presenten a recogerlas y abonar los gastos que devenguen.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL EXCMO. SR. DUQUE DEL INFANTADO EN MÉRIDA.
Se saca a pública subasta el fruto pendiente de

ballota, y el de paces correspondiente a la finca de que empezará el día 1.º del inmediato diciembre ambos de los montes de Alamin, cuyo epico remate se celebrará en la mañana del día 4 del próximo octubre en el pábulo sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará a los licitadores.

NOVISIMA LEGISLACION

POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Obra indispensable a los ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobernadores, milicia nacional y electores.

CORRIENTE:

La Novisima legislación política y administrativa, anotada y comentada por un abogado de esta corte.

Ley electoral vigente para Diputados a Cortes y para diputaciones provinciales, con aclaraciones, notas, comentarios y modelos de las actas.

Instruccion de 3 de febrero de 1823 para el gobierno de las provincias, restablecida por Real decreto reciente y en la cual están detalladas las atribuciones de los ayuntamientos, de las diputaciones provinciales, de los alcaldes y de los gobernadores civiles.

Leyes y decretos de constitucion y organizacion de los nuevos ayuntamientos, comentados y ordenados.

Leyes y decretos sobre la organizacion, constitucion y privilegios de las diputaciones provinciales, concordadas y con notas.

Ordenanza de la milicia nacional, con todos los decretos posteriores, relativos a la milicia legal a los privilegios y las recompensas.

Esta coleccion forma un tomo en 8.º frances pre-tongado que se vende en Madrid, calle de Carretas, núm. 4, librería de Villaverde, a 10 rs. se remite porte pagado pidiéndolo en carta franca al señor Villaverde acompañando libranza de 10 rs. a su favor sobre correos o quince sellos de franqueo.

ADVERTENCIA.

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion a este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda a Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Trigo de 34 a 40
Cebada de 15 a 16
Algarrobas de 24 a 25 1/2
Madrid 26 de setiembre de 1854.